

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Restitución de inmueble arrendado (<i>incidente oposición</i>)
RADICADO:	540014003008 20200005600
INCIDENTANTE:	ALVARO MARTINEZ HERNANDEZ CC 17.150.886
INCIDENTADO:	YIMMY YARURO REYES CC 13.483.729
ASUNTO:	ACTA DECIDE INCIDENTE OPOSICION ENTREGA -art.309 CGP-

A la fecha, siendo las 09:35 a.m., del día y hora programados, dentro del trámite incidental de la referencia, la suscrita **JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, se constituyen en audiencia pública. La presente audiencia será grabada en la plataforma LIFESIZE.

A LA PRESENTE DILIGENCIA SE HICIERON PRESENTES, Y FUERON IDENTIFICADOS POR LA JUEZ:

PARTE INCIDENTANTE:

Doctor **ALFREDO MEDINA CHACON**, en su calidad de apoderado judicial

Señor **ALVARO MARTINEZ HERNANDEZ**, en su calidad de la parte incidentante.

PARTE INCIDENTADA:

Doctor **YIMMY YARURO REYES**, en su calidad de incidentado.

FASES DE LA AUDIENCIA:

SANEAMIENTO DEL PROCESO. Sin solicitudes de las partes; se declara saneado el proceso. Sin recursos.

ALEGATOS CONCLUSIVOS. Previo a asumir la decisión que en derecho corresponda, intervinieron el apoderado judicial del incidentante, y el incidentado.

FASE DE DECISIÓN. Se exponen las razones de hecho y de derecho que sustentan la resolución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar próspera la oposición presentada por el señor **ALVARO MARTINEZ HERNANDEZ**, En la diligencia de entrega llevada a cabo por funcionario comisionado el día 13 de julio de 2022, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: Condenar en costas al incidentado. Tásense.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho, la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte incidentada.

CUARTO: Esta decisión se notifica en estrados.

El incidentado presenta **recurso de reposición y en subsidio apelación**, presentando las razones de su inconformidad con la decisión. La Juez corre traslado a la parte no recurrente, quien intervine.

Expone las consideraciones respectivas la Juez, reiterando que conforme lo tiene sentado la Sala de Casación Civil¹, contra la decisión asumida en este incidente cabe el recurso de apelación reseñado en el numeral 9 del artículo 321 del CGP, y por tanto

RESUELVE:

Primero: NO REPONER el auto que declaró exitosa la oposición.

Segundo: Conceder el recurso de **Apelación**, en el efecto devolutivo, ante los señores Jueces Civiles de Circuito de Cúcuta (reparto); Por Secretaría hágase la remisión de rigor, una vez transcurrido el término previsto en el artículo 324 CGP.

Culmina la audiencia siendo las 10:43 A.M.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

¹ Pese a ser un proceso de única instancia conforme lo previsto en el num. 9 art. 384 CGPC, considera la Corte Suprema de Justicia que tal talanquera solo se aplica a los extremos procesales y no dentro del trámite promovido por el tercero opositor (sentencia STC 8799 de 2016 MP. Álvaro Fernando García ; en el mismo sentido ver sentencia STC 10852 de 2019 MP Aroldo Wilson Quiroz)

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e643f8241a11f4a5e7b2c1fb78107b1315a516662c52f2079a5c06bc56c13d15**

Documento generado en 18/04/2024 12:02:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO RADICADO 2021-00065 DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ

Jurídica — ACET Ltda <juridica@acetltda.com>

Mié 29/03/2023 3:34 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: santaluciadeloriente@hotmail.com <santaluciadeloriente@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (75 KB)

J8CM 2021-00065 CUCUTA JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ - ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Buen día,

En mi condición de apoderado de la parte demandante respetuosamente me permito señor Juez, allegar liquidación de crédito, dentro del proceso radicado **No. 2021-00065** adelantado por el demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, contra la parte demanda **JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ**. Adjunto memorial para su respectivo trámite.

Atentamente,

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA

C.C. No 88.197.806 de Cúcuta

T.P. No 256305 del C.S de la J

CALLE 36 No. 14-42 EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 3-A BUCARAMANGA

CEL: 321-2408850 -312-3771030

SEÑOR
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

RADICADO: 2021-00065

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ

JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 256.305 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la entidad demandante, concurro respetuosamente ante su despacho con el fin de allegar la liquidación de crédito.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON EL ART.884 DEL C. DE CIO. SEGÚN LAS VARIACIONES CERTIFICADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN FORMA FLUCTUANTE.							
INTERESES DE MORA							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS MORA MENSUAL	TOTAL
\$ 76.832.749	13/01/21	30/01/21	18	17,32%	25,98%	2,01%	\$924.152
\$ 76.832.749	01/02/21	28/02/21	30	17,54%	26,31%	2,03%	\$1.562.602
\$ 76.832.749	01/03/21	30/03/21	30	17,41%	26,12%	2,02%	\$1.551.830
\$ 76.832.749	01/04/21	30/04/21	30	17,31%	25,97%	2,01%	\$1.543.537
\$ 76.832.749	01/05/21	30/05/21	30	17,31%	25,97%	2,01%	\$1.543.537
\$ 76.832.749	01/06/21	30/06/21	30	17,21%	25,82%	2,00%	\$1.535.237
\$ 76.832.749	01/07/21	30/07/21	30	17,18%	25,77%	1,99%	\$1.532.746
\$ 76.832.749	01/08/21	30/08/21	30	17,24%	25,86%	2,00%	\$1.537.728
\$ 76.832.749	01/09/21	30/09/21	30	17,19%	25,79%	2,00%	\$1.533.576
\$ 76.832.749	01/10/21	30/10/21	30	17,08%	25,62%	1,98%	\$1.524.437
\$ 76.832.749	01/11/21	30/11/21	30	17,27%	25,91%	2,00%	\$1.540.218
\$ 76.832.749	01/12/21	30/12/21	30	17,46%	26,19%	2,03%	\$1.555.974
\$ 76.832.749	01/01/22	30/01/22	30	17,66%	26,49%	2,05%	\$1.572.535
\$ 76.832.749	01/02/22	28/02/22	30	18,30%	27,45%	2,12%	\$1.625.357
\$ 76.832.749	01/03/22	30/03/22	30	18,47%	27,71%	2,13%	\$1.639.344
\$ 76.832.749	01/04/22	30/04/22	30	19,05%	28,58%	2,20%	\$1.686.925
\$ 76.832.749	01/05/22	30/05/22	30	19,05%	28,58%	2,20%	\$1.686.925
\$ 76.832.749	01/06/22	30/06/22	30	20,40%	30,60%	2,34%	\$1.796.857
\$ 76.832.749	01/07/22	30/07/22	30	21,28%	31,92%	2,43%	\$1.867.910
\$ 76.832.749	01/08/22	30/08/22	30	22,21%	33,32%	2,53%	\$1.942.488
\$ 76.832.749	01/09/22	30/09/22	30	23,50%	35,25%	2,66%	\$2.045.078
\$ 76.832.749	01/10/22	30/10/22	30	24,61%	36,92%	2,78%	\$2.132.570
\$ 76.832.749	01/11/22	30/11/22	30	25,78%	38,67%	2,89%	\$2.224.022
\$ 76.832.749	01/12/22	30/12/22	30	27,64%	41,46%	3,08%	\$2.367.813



\$ 76.832.749	01/01/23	30/01/23	30	28,84%	43,26%	3,20%	\$ 2.459.566
\$ 76.832.749	01/02/23	30/02/23	30	30,18%	45,27%	3,33%	\$ 2.561.102
\$ 76.832.749	01/03/23	30/03/23	30	30,84%	46,26%	3,40%	\$ 2.610.760
INTERESES ADEUDADOS							\$ 42.932.964
CAPITAL							\$ 76.832.749
GRAN TOTAL CAPITAL E INTERESES							\$ 119.765.713
CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MCTE.							

Del Señor Juez,


JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
C.C. No. 88.197.806 de Cúcuta.
T.P. No 256.305 del C.S.J.
Email: juridica@acetltda.com

RE: 540014003008202200-136-00

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/02/2024 5:39 PM

Para: Carlos Contreras <tonivch2@gmail.com>

Acuso recibido.

De: Carlos Contreras <tonivch2@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 12:44 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

des01sjdcscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <des01sjdcscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

des02sjdcscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <des02sjdcscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 540014003008202200-136-00

Auto de fecha 21 de febrero de 2024

Sra. Juez

8 Civil Municipal de Cúcuta

Por medio del presente allego Ud, memorial sobre el auto del 21 de febrero de 2024, con las consideraciones de este profesional y pidiéndole reponga el mismo.

igualmente de este documento copia a la Comisión de disciplina judicial para lo pertinente.--

CARLOS RAUL CONTRERAS BOSCH

ABOGADO

T.P 74.287 DEL C. S. DE LA J

Señora Juez

Octava Civil Municipal del Circuito Judicial de Cúcuta

E.S.D.

RAD: 540014003008202200-136-00

CARLOS RAUL CONTRERAS BOSCH, identificado con la cédula de ciudadanía, Nro. **13.474.503**, Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **74.287 del C.S. de la J**, por medio del presente acudo a Ud., con el fin de que se sirva reponer el **Auto de fecha 21 de febrero de 2024**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) Manifiesta la señora Juez, que la parte demandante en memorial sin especificar la fecha del mismo, solicita Reanudar el proceso aquí conocido, y seguir con la ejecución del mismo, ahora bien la señor Juez, Manifiesta Reanudar el proceso, más no accediendo a la etapa que solicita la parte demandante, pero tampoco se pronuncia en que etapa o que va a proseguir con el proceso.
- 2) Considera la señora Juez, que el señor **HOLGER ALBERTO CLARO BAYONA**, conocido de autos, ya está notificado por conducta concluyente y dispone que una vez ejecutoriado este auto de fecha 21 de febrero de 2024, comenzara a correr el término para que ejerza su derecho a la defensa. A este respecto debo manifestar lo siguiente: En fecha **22 de enero de 2024**, este profesional del Derecho adjunto poder del señor **HOLGER ALBERTO CLARO BAYONA** y a la vez solicitó el LINK, del respectivo expediente con el fin de ejercer el debido Derecho a la Defensa para Evitar lo que está pasando en este momento y es que por **ERRORES Y NEGLIGENCIA DE ESTE DESPECHO JUDICIAL**, Mi poderdante se viera perjudicado por esas actuaciones del Despacho, las que demostraré en este mismo escrito en párrafos siguientes.

Lo anterior por cuanto desde el momento de la **SUSPENSION** del proceso Ordenada por su despacho se sucedieron hechos que afectan al mismo, como el simple hecho de que por orden del Juzgado se embargó y está a orden de este Despacho desde el **07 de septiembre de 2023**, la cantidad de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 5.100.000.oo)**, Lo que a todas luces llena la pretensión del demandante, sin embargo este profesional no ha podido hacerle claridad a este Despacho toda vez que el **DESPACHO** se demoró **UN MES**, para sacar un auto en el que entre otras Perlas no se me reconoce Personería Jurídica para actuar, con unos argumentos que más adelante esbozaré.

- 3) Estas demoras del **DESPACHO**, causaron y siguen causando perjuicios a mi patrocinado toda vez que al operar el silencio en lo solicitado mediante correo del 22 de enero del año en curso, no se pudo realizar actividad alguna, no obstante que este profesional del derecho visitó en reiteradas oportunidades la sede del Despacho, pero al parecer este caso no es importante, pues incluso teniendo conocimiento de un **PERJUICIO CAUSADO A MI MANDANTE POR ERROR Y/O NEGLIGENCIA DEL DESPACHO**, este operador Judicial no hizo nada para que

cesará tal evento perjudicial que afectaba a mi mandante, de este Perjuicio me referí mas adelante.

- 4) Retomando las actuaciones de este Despacho observa este profesional que en fecha 28 de Septiembre de 2023, una vez el despecho suspende el proceso y ordena el retiro de las medidas cautelares, el Despacho Ordena lo pertinente, tanto la autoridad de Tránsito, como a la Empresa Captucol, Empresa esta que tenía en su custodia, el vehículo embargado y secuestrado al señor **HOLGER ALBERTO CLARO BAYONA**, vehículo cuyas características obran en este proceso, No obstante lo anterior se observa que en el oficio **de fecha 28 de septiembre de 2023, se omite informar de suspender la medida cautelar a la Policía lo que conlleva a que el vehículo de marras continua como solicitado por el Despacho, situación que no era así debido a la suspensión del proceso y a la eliminación de las medidas cautelares.**
- 5) Ahora bien y consecuencia de lo anterior en fecha **16 de febrero de 2024**, cuando mi poderdante se dirigía a la ciudad de Chinácota a cumplir con una cita para un contrato, es inmovilizado su vehículo automotor de trabajo y retenido preventivamente mi prohijado, todo porque **EXISTE LA ORDEN DE INMOVILACION POR PARTE DEL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, orden que existía desde el año 2022**, y entonces porqué existía esta orden? Simplemente porque Negligentemente el Despacho **NO OFICIO A LA POLICIA** cuando se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.
- 6) Pero muy bien, estos “**ERRORES**”, digamos que pueden pasar, pero lo que si no se puede pasar es que al saber el motivo de la inmovilización, el cual como manifesté ya no debía existir, este Profesional así como su mandante nos dirigimos a la sede del Despacho con el fin de que subsanará el “**ERROR**” (horror), cometido y se oficiara a la policía con el fin de cesar en la movilización, toda vez que a la **fecha 16 DE FEBRERO DE 2024**, dicho vehículo no estaba solicitado por el Despacho como erróneamente lo suponía la Policía, obviamente incurriendo en un error involuntario pues como lo manifesté el Error proviene del Despacho, desde ese mismo día este profesional y el perjudicado nos dirijimos en varias ocasiones esperando la ayuda “**OBLIGATORIA**” del **Juzgado 8 Civil Municipal**, pero siempre hubo respuesta de : “ Dr, ud no tiene personería, el señor no está debidamente notificado, venga después, hay que hacer un auto, espere que llegue el turno, la dra. Va a sacar un auto, el demandante pidió seguir con el proceso etc”, siempre hubo y hay un pero para no dar solución a algo tan simple como corregir un error en un oficio.

7) El devenir de las actuaciones:

- a) Se embarga y secuestra el vehículo al solicitar el demandante medida cutelar.
- b) Se suspende el proceso y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares
- c) Se oficia el debido levantamiento pero El Despacho omite oficiar a la policía sobre el levantamiento de la medida sobre el automotor.
- d) Sin estar solicitado el vehículo la Policía cumpliendo con su deber habiendo caído en el error del Despacho inmoviliza el vehículo de marras en fecha 16 de Febrero de 2024.
- e) Desde esa fecha y hasta el momento el juzgado nunca cumplió como debió ser con el deber de informar que a esa fecha el despacho no solicitaba el vehículo mencionado.
- f) Sin embargo el 21 de febrero de 2024, saca un auto en donde No ordena seguir con la ejecución, ordena medida cautelar al vehículo mencionado, creo Yo, como queriendo tapar un error con otro error mayor, y la Fresa del Pastel no otorga personería a este profesional de derecho, por supuestos defectos en el poder. **VULNERANDO** con este Auto el Derecho a la Defensa y debido Proceso como ya lo he manifestado.

En cuanto a No reconocerme Personería Jurídica, manifiesto lo siguiente: Dice el despecho que mi poder el cual es el mismo modelo en todos los casos que llevo en materia civil, sin embargo manifiesta el despacho que el poder allegado por Mi, no cumple lo estipulado en el inc. 2 del art. 74 del C.G.P, entonces paso a revisar tanto el poder como el art. 2 del art. 74 del C.G.P.”..... el poder especial para actuaciones judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario....” Ante esta afirmación que es la que supongo me exige el Despacho manifiesto lo siguiente: Esto es ó era así antes de la expedición del decreto 2213 de 2022, que volvió permanentes las normas que fueron expedidas por efectos de la pandemia del covid 19, mirando el otro ítem que manifiesta el despecho, esto es el art, **5 de la Ley 2213 de 2022, veamos**” Los poderes especiales para cualquier **ACTUACION JUDICIAL**, se podrán conferir mediante mensajes de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma se presumirán auténticos y **NO REQUERIRAN DE NNGUNA PRESENTACION PERSONAL O RECONOCIMIENTO**”, analizando el devenir del Poder que me fuera concedido por el señor **HOLGER ALBERTO CLARO BAYONA**, este me lo concedió por medio de mensaje de datos y no solo eso, si no que el mismo está firmado por el como otorgante y con esto está lleno el extremo del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que le solicito al Despacho, para que se me reconozca la debida personería. Anexo a este documento la constancia del envío del poder vía correo electrónico del mandante al correo de este profesional.

No obstante lo anterior y como pareciera que al no tener personería no pudiera presentar este escrito me permito traer a colación Sendas sentencias de la Corte

Constitucional, en donde se manifiesta que el acto de reconocer personería solo es considerado como un acto declarativo y que así el despacho no la hay otorgado el profesional del derecho con la sola presentación del Poder puede actuar, véanse **SENTENCIAS T-348/98, T-116917-STP6794-2021**.

No sobra informar que copia de este documento irá al Consejo Superior de la Judicatura, para que si lo considera Pertinente realice las investigaciones a que hubiera lugar.



CARLOS R. CONTRERAS B.
C.C. 13.474.503
TP. 74.287 DEL C.S.de la J.



HOLGER... 22/10/2023

para mí ▾

**De:** Carlos Contreras <tonivch2@gmail.com>**Enviado:** domingo, 22 de octubre de 2023
10:31 a. m.**Para:** holgerc04@hotmail.com<holgerc04@hotmail.com>**Asunto:** poder[Mostrar texto citado](#)[Ver mensaje completo](#)

PODER HOLG...MIO.docx



Buenas





Carlos Contreras
<tonivch2@gmail.com>

poder

HOLGER ALBERTO CLARO BAYONA 22 de octubre de
<holgerc04@hotmail.com> 2023, 21:27
Para: Carlos Contreras <tonivch2@gmail.com>

De: Carlos Contreras <tonivch2@gmail.com>
Enviado: domingo, 22 de octubre de 2023 10:31
a. m.
Para: holgerc04@hotmail.com
<holgerc04@hotmail.com>
Asunto: poder

careloca, ahí está el poder, firmelo y me lo reenvía por
aquí mismo

--
CARLOS RAUL CONTRERAS BOSCH
ABOGADO
T.P 74.287 DEL C. S. DE LA J



Libre de virus. www.avg.com



PODER HOLGER EJECUTIVO FORMATO

MIO.docx

64K [Visualizar como HTML](#) [Explorar y descargar](#)





HOLGER... 22/10/2023

para mí ▾



De HOLGER ALBERTO CLARO BAYONA •

holgerc04@hotmail.com

Para Carlos Contreras • tonivch2@gmail.com

Fecha 22 de octubre de 2023 9:27 p. m.



Encriptación estándar (TLS)

[Ver detalles de seguridad](#)**De:** Carlos Contreras <tonivch2@gmail.com>**Enviado:** domingo, 22 de octubre de 2023

10:31 a. m.

Para: holgerc04@hotmail.com[<holgerc04@hotmail.com>](mailto:holgerc04@hotmail.com)**Asunto:** poder[Mostrar texto citado](#)

RE: 2023 - 009 ALLEGRO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 8/09/2023 8:58 AM

Para:edgardoj71@hotmail.com <edgardoj71@hotmail.com>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

INFORMA A LA

COMUNIDAD:

Que mediante Acuerdo No. CSJNSA23-397 de 05 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, se autoriza el cierre extraordinario del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, por el término de TRES (3) DÍAS, contados a partir del día 6 de septiembre de 2023 hasta el día 8 del mismo mes y año inclusive. Como consecuencia de lo anterior, se advierte que, en virtud del cierre extraordinario aquí dispuesto, los términos procesales se interrumpirán. De lo anteriormente dispuesto, se exceptúan las acciones constitucionales y hábeas corpus.

Se fija el presente aviso en la cartelera del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** y en el Micrositio del mismo, hoy cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

LÓPEZ

ANA MILENA PERALTA

Secretaria

Respetuoso saludo,

Con ocasión al cierre del despacho los días: 6 al 8 de septiembre 2023 inclusive. Se acusa recibido del presente mensaje con fecha 11 de septiembre 2023.

Cordialmente,

RUTH JACQUELINE RICO JAIMES

ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Edgardo J Rodriguez Quiñones <edgardoj71@hotmail.com>

Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 3:42 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gerbohor@gmail.com <gerbohor@gmail.com>

Asunto: 2023 - 009 ALLEGRO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señor:

Juzgado 8 Civil Municipal de Cúcuta**jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E. S. D.

EJECUTIVO**REF: ALLEGRO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO****RAD: :54001400300820230009000**

**Dte.: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITOS
BOPER - PRECOMACBOPER CC. 901396952 - 4
Ddo.: JUVENAL VILLAMIZAR LIZCANO CC. 13244505,
ELKIN FERLEY ROJAS SOLANO 13513224,**

Cordial saludo.

EDGARDO JESÚS RODRÍGUEZ QUIÑONES,



Señor:

Juzgado 8 Civil Municipal de Cúcuta
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

EJECUTIVO

REF: ALLEGRO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
RAD: :54001400300820230009000

**Dte.: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITOS
BOPER - PRECOMACBOPER CC. 901396952 - 4**
**Ddo.: JUVENAL VILLAMIZAR LIZCANO CC. 13244505,
ELKIN FERLEY ROJAS SOLANO 13513224,**

Cordial saludo.

EDGARDO JESÚS RODRÍGUEZ QUIÑONES, mayor y vecino de esta municipalidad, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.924.984 de Aguachica, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional No. 260.591 del Consejo Superior de la Judicatura, correo: edgaroj71@hotmail.com obrando como apoderado de la parte Actora:

Con el acostumbrado respeto me permito solicitarle que suspenda el proceso y resuelva de la nulidad, en razón a las evidentes pruebas.

1. De las imágenes consultadas en los distintos procesos consultados y referenciados en la nulidad, Se aprecian diferentes llenados de la supuesta letra de cambio, unos amano escrito y otra presentada a otro juzgado llenada en máquina de escribir.
2. Dentro de uno de los procesos referenciados se condenó al desistimiento tácito y como consecuencia la demanda se debe presentar pasados 6 meses y los aquí demandantes presentaron la demanda sin cumplir con lo ordenado en nuestro CGP.
3. Señor juez de observar presuntamente un fraude procesal o posibles conductas punibles ante las distintas imágenes presentadas en los procesos referenciados la letra de cambio, y en el evento que observé que exista merito para investigar una conducta penal.

Dentro del proceso de la referencia respetuosamente me permito presentar liquidación del crédito. de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del CGP (se anexa tabla de liquidación del crédito)



RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	2.500.000,00
Total Intereses Corrientes (+)		
Total Intereses Mora (+)	\$	2.020.916,67
Abonos (-)	\$	0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	4.520.916,67

Los demandados hasta el 30 del mes de junio de 2023, están adeudando la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$4.520.916).

Anexo: Tabla Liquidación (2 folios)

Agradeciendo al Juzgado su valiosa colaboración.

Del señor Juez,

EDGARDO JESÚS RODRÍGUEZ QUIÑONES

C. C. No. 18.924.984 de Aguachica.

T. P. No. 260.591 del Consejo Superior de la Judicatura.

edgaro71@hotmail.com

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1] x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 2.500.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
25/01/2020	31/01/2020	6	1,44	\$	7.200,00
1/02/2020	29/02/2020	30	1,46	\$	36.500,00
1/03/2020	31/03/2020	30	1,46	\$	36.500,00
1/04/2020	30/04/2020	30	1,44	\$	36.000,00
1/05/2020	31/05/2020	30	1,40	\$	35.000,00
1/06/2020	30/06/2020	30	1,40	\$	35.000,00
1/07/2020	25/07/2020	25	1,40	\$	29.166,67
				Total Intereses Corrientes	\$ 215.366,67
				Subtotal	\$ 2.715.366,67

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 2.500.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
26/07/2020	31/07/2020	5	2,02	\$	8.416,67
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	51.000,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	51.250,00
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$	50.500,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	50.000,00
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	49.000,00
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	48.500,00
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	49.250,00
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	48.750,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	48.500,00
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	48.250,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	48.250,00
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	48.250,00
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	48.500,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	48.250,00
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	48.000,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	48.500,00
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	49.000,00
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	49.500,00
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	51.000,00
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	51.500,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	53.000,00
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	54.500,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	56.250,00
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$	58.500,00
1/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$	60.750,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,43	\$	60.750,00
1/10/2022	31/10/2022	30	2,65	\$	66.250,00
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	69.000,00
1/12/2022	31/12/2022	30	2,93	\$	73.250,00
1/01/2023	31/01/2023	30	3,04	\$	76.000,00
1/02/2023	28/02/2023	30	3,16	\$	79.000,00

1/03/2023	31/03/2023	30	3,22	\$	80.500,00
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	81.750,00
1/05/2023	31/05/2023	30	3,17	\$	79.250,00
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	78.000,00
			Total Intereses de Mora	\$	2.020.916,67
			Subtotal	\$	4.736.283,34

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	\$	2.500.000,00
Total Intereses Corrientes (+)		
Total Intereses Mora (+)	\$	2.020.916,67
Abonos (-)	\$	0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	4.520.916,67